



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO

POR EL CUAL SE CONCEDEN COPIAS DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80522-2020-36113

TRAZABILIDAD	Auditoría de cumplimiento a la Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR vigencias 2017-2018, Hallazgo No. 80436. Oficio 2020IE0011222 del 6 de febrero de 2020 con el cual se traslada el hallazgo para Indagación Preliminar No. 80522-2020-36113 (ANT_IP 2020-00309). Auto No. 206 de 10-12-2021, por el cual se cierra una Indagación Preliminar. Auto No. 113 de 30-08-2022 por medio del cual se asigna la sustanciación del asunto para su trámite.
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	80522-2020-36113
CUN	AC-80522-2020-29255
ENTIDAD AFECTADA	Ministerio de Salud y Protección Social, entidad del orden nacional y del sector central de la rama ejecutiva, identificada con NIT 900.474.727-4
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO – COMFAMILIAR de Nariño, identificada con NIT 891.280.008-1; entidad privada sin ánimo de lucro organizada como Corporación representada legalmente por su Director Administrativo o quien haga sus veces. LUIS CARLOS CORAL ROSERO , identificado con cédula de ciudadanía No. 12.751.288, en su condición de Director Administrativo de COMFAMILIAR de Nariño para la época de los hechos. OSCAR DARIO CITELI JURADO , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.797.797 en su condición de Subdirector de Salud de COMFAMILIAR de Nariño. Ejecutivo/Asesor con funciones de subdirección de salud. JAIME ALIRIO RIOS MORA , identificado con cédula de ciudadanía No. 98.385.829, propietario del establecimiento de comercio Occidental Pharma de Colombia. DAYRA JANETH POTOSÍ URBANO , identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.480.514, propietaria del establecimiento de comercio Super Drogas su Salud. SEGUNDO CARMELO CUACES , identificado con cédula 13.067.746 de Tuquerres, Gobernador Indígena del Resguardo de Yascual, período del 02-01-2017 a 31-12-2017. Quien en desempeño de su dignidad como Gobernador Indígena, suscribió el Contrato No. CCFN-51-2017. FIDENCIO HERNANDO MAINGUAL GETIAL , identificado con cédula No. 1.020.762.752 de Bogotá, Gobernador Indígena de del Resguardo de Yascual, período del 01-01-2018 a 31-12-2018. Quien en desempeño de su dignidad como Gobernador Indígena, suscribió el Contrato No. CCF-54-1CS180001
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA , identificada con NIT 860.524.654, en virtud de la expedición de las siguientes pólizas: - Póliza de seguro manejo particular No. 436-60-9940000000096 - Póliza de seguro de responsabilidad civil de directivos No. 436-76-9940000000003
CUANTIA INICIAL	MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.164.761.603)

I. ASUNTO

El Directivo de conocimiento de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia constitucional que le es atribuida en los artículos 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política; Decreto Ley 267 de

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO N°: 758
	FECHA: agosto 22 de 2025
	PÁGINA 2 de 3
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO	
POR EL CUAL SE CONCEDEN COPIAS DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80522-2020-36113	

2000; Ley 610 de 2000 y 1474 de 2011; Resolución 6541 de 2012, y la Resolución Organizacional 0748 de 2020 de la Contraloría General de la República, procede a conceder copias del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 80522-2020-36113, adelantado por el daño patrimonial ocasionado al Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 739 de 11-08-2022, la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República dispuso la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal numerado 80522-2020-36113 Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión del presunto daño patrimonial evidenciado en el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento a la Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR de Nariño, vigencias 2017-2018, hallazgo No. 80436, respecto de la celebración por parte de la Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR de Nariño – durante las vigencias 2017-2018 de contratos de prestación de servicios de salud, específicamente suministro de medicamentos para los municipios de Ipiales, la Unión y Túquerres, a través de mecanismo de pago por capitación.

El numeral segundo del mencionado auto identifica como presuntos responsables vinculados al proceso de responsabilidad fiscal entre otros a *DAYRA JANETH POTOSÍ URBANO*, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.480.514-7, propietaria del establecimiento de comercio *Super drogas Susalud*¹

Ahora bien, respecto de la Señora Dayra Janeth Potosí Urbano, el Despacho por medio de Auto 722 de 27-08-2024 le designó defensor de oficio para que represente sus intereses en trámite del presente proceso. La Universidad Mariana asignó para tal efecto al estudiante **MIGUEL ANDRÉS CORAL TAPIA**. Por medio de Auto 434 de 20-05-2025 se acepta sustitución y se reconoce personería para actuar a **GABRIELA BARRERA PAREDES**, identificada con cédula 1.193.255.250 quien se posesiona como defensor de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 80523-2020-36113 de la señora **DAYRA JANETH POTOSI URBANO** mediante acta con Registro SIGEDOC 8103265 DE 31-07-2025.

En el memorial radicado SIGEDOC No. 2025ER0179208 de 12-08-2025, la estudiante **GABRIELA BARRERA PAREDES**, defensora de oficio de **DAYRA JANETH POTOSI URBANO**, solicita *“copia íntegra en medio magnético al suscrito para efectos de conocer el expediente y el estado actual del proceso al igual que las pruebas que soportan en los cargos en especial los recolectados en la indagación preliminar.”* Al respecto, el inciso 3 del artículo 20 de la Ley 610 de 2000 establece:

*“ARTÍCULO 20. (...) Los sujetos procesales tendrán derecho a obtener copia de la actuación para su uso exclusivo y el ejercicio de sus derechos, con la obligación de guardar reserva sin necesidad de diligencia especial.”*³

Siendo así, el Despacho evidencia que la peticionaria se encuentra facultada para actuar dentro del presente asunto, siendo pertinente disponer la expedición de las copias solicitadas, con el propósito de garantizar y materializar el derecho de defensa que le asiste a la aseguradora, no sin antes hacer referencia a la obligación que tiene de guardar reserva de la documentación que le será entregada, conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 610 de 2000.

Bajo las consideraciones precedentes, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** la expedición de copias digitales del proceso de responsabilidad fiscal ordinario No. 80522-2020-36113 a nombre de la estudiante **GABRIELA BARRERA PAREDES**, defensora de oficio de

¹ Auto de Apertura No. 739 de 11 de agosto de 2022. Pág. 49.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO

**POR EL CUAL SE CONCEDEN COPIAS DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 80522-2020-36113**

DAYRA JANETH POTOSI URBANO, que se realizará a través de hiper vinculo que se compartirá desde el correo de la sustanciadora a los siguientes correos: Gabriela.barrerapa@umariana.edu.co, de lo cual se dejará la respectiva constancia, exhortándole a guardar la reserva procesal del caso.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADOS el presente auto a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, señalando que contra la presente providencia no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ZARATE CASTILLO

~~Directivo de Conocimiento Contralor Provincial~~

Proyectó
LILIANA DEL PILAR CABRERA ESTUPIÑÁN
Profesional Universitario Grado 02 (e)

Revisó 21/08/2025
VIVIANA JULIETH JURADO DELGADO
Coordinadora de Gestión. (e)